



**VISTOS;** el Informe N° 000063-2021-DGM/MC de la Dirección General de Museos; el Informe N° 000308-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-88-EF, se crea el Proyecto Especial del Sector Ministerio de la Presidencia Proyecto Museo de la Nación, cuyo objetivo es recoger, a través de un gran ente integrador, las variadas expresiones culturales de la Nación;

Que, a través del artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-92-ED, se dispone que se transfiera al Museo de la Nación, el material arqueológico que se conserva en los museos a cargo del Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura, con excepción de aquellos pertenecientes a los museos de sitio;

Que, mediante el Decreto Ley N° 25790, se crea el Sistema Nacional de Museos del Estado, otorgándole al entonces Instituto Nacional de Cultura la categoría de órgano rector y central del Sistema Nacional de Museos del Estado y a través del artículo 5 de la norma citada, se incorpora el Proyecto Especial Museo de la Nación al Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura;

Que, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 233-2017-VMPCIC-MC, se autoriza la custodia temporal de las repatriaciones del patrimonio cultural mueble en el Museo de la Nación;

Que, a través del artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2020-MC, se crea el Museo Nacional del Perú – MUNA, en calidad de museo nacional que forma parte del Sistema Nacional de Museos; asimismo, se deroga el Decreto Supremo N° 044-88-EF mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la citada norma;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la citada norma, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 14 de la referida norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde a la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, a través del numeral 66.19 del artículo 66 del ROF, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales cuenta con prerrogativa para asignar a la Dirección General de Museos las funciones que considere necesarias siempre que sean acordes a la naturaleza de aquellas que realiza;

Que, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del ROF;



Que, mediante el Informe N° 000063-2021-DGM/MC, la Dirección General de Museos solicita la custodia temporal de la colección de los bienes culturales muebles que forman parte del Museo de la Nación – MACO;

Que, estando a la derogatoria del Decreto Supremo N° 044-88-EF, que crea el Proyecto Especial Museo de la Nación resulta necesario establecer el órgano que asuma el encargo de la custodia de la colección de los bienes culturales muebles que forman parte del Museo de la Nación – MACO con el objeto de cautelarlos en tanto se implementa el Museo Nacional del Perú – MUNA creado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MC;

Que, en ese sentido, atendiendo a que este ministerio es competente en materia de cultura a lo largo del territorio nacional, constituyéndose en ente rector del sector Cultura, y que el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la administración y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, resulta necesario al amparo de lo dispuesto en el numeral 66.19 del artículo 66 del ROF, autorizar la custodia temporal de la colección de los bienes culturales muebles que forman parte del Museo de la Nación – MACO a la Dirección General de Museos, a fin de velar por su protección y conservación;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Con la visación de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar la custodia temporal de la colección de los bienes culturales muebles que forman parte del Museo de la Nación – MACO a la Dirección General de Museos; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Museos y a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural, para los fines consiguientes.

**Regístrese y comuníquese.**

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES